

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. Lugar y fecha de nacimiento.
b) Cuerpo o Escala de pertenencia y número de Registro de Personal.

Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo o Escala a que pertenece.

- d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
e) Curriculum vitae y relación de méritos personales.
Todos los méritos habrán de ser justificados.

5. Comisión examinadora.

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria.

Vocales: Jefe del Servicio de Investigación Agraria.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.
Vocal-secretario: Un Jefe de Sección de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, designado por el Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agraria.

6. Nombramiento.

La Comisión Examinadora propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el nombramiento del funcionario seleccionado para el puesto, el cual estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en las disposiciones vigentes.

ANGEL LOPEZ LOPEZ
Consejero de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, por la que se aprueban las Normas de utilización de las instalaciones de teleféricos en la Estación de Solynieve, Sierra Nevada (Granada).

La experiencia obtenida con la aprobación de unas normas de utilización de los remotes mecánicos de la Estación Solynieve de Sierra Nevada (Granada) puede considerarse, en general, como positiva. Por ello, parece conveniente revalidarlas para futuras temporadas, suprimiendo su carácter temporal e introduciendo algunas modificaciones que se consideran necesarias tras diversas consultas con los sectores interesados, al objeto de dar una mayor fluidez en el acceso a los medios mecánicos más congestionados, favoreciendo las actividades de aprendizaje del esquí, que contribuyen a la potenciación de esta Estación Invernal, única en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En consecuencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; Disposición Transitoria del Decreto 129/1982, de 13 de octubre (B.O.J.A. 5.11.1982); artículo 4, apartado A) del Decreto 30/1982, de 22 de abril (B.O.J.A. 15.6.1982) en relación con el artículo 29, párrafo 1º del Decreto 673/1966, de 10 de marzo (B.O.E. 11.5.1966) por el que se oprime el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril sobre concesión de teleféricos, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE TELEFERICOS EN LA ESTACION SOLYNEVIE, SIERRA NEVADA (GRANADA)

1. La utilización de las instalaciones por personas ajenas al servicio de las mismas habrá de ser, salvo en casos de fuerza mayor, exclusivamente para usos deportivos o turísticos.

2. El usuario debe conocer las condiciones particulares y normas de utilización de cada instalación y, de acuerdo con ellas, debe apreciar su propia aptitud para la utilización de las mismas.

No se permitirá el uso de las instalaciones a personas embriagadas o que, por otras y fundadas razones, pudieran sufrir u ocasionar cualquier tipo de accidente.

3. Debe respetarse toda señal informativa o de aviso, ya que su finalidad es ofrecer un mejor servicio y, sobre todo, una mayor seguridad.

Igualmente deben ser respetados los balizamientos de la estación, pistas cerradas, peligro, zona cortada, etc. tanto si lo son por letreros como por redes o cordones.

Especialmente respetadas deben ser las zonas para debutantes, en cuanto a velocidad y modo de esquiar.

4. Por razones de civismo y seguridad, debe respetarse el orden estricto de llegada en la utilización de las instalaciones.

El área de espera estará convenientemente balizada y preparada para su utilización.

El personal de la empresa explotadora de los remotes y de la inspección, en posesión de la documentación que acredite su cargo, tendrá preferencia en la utilización de las instalaciones.

Igualmente podrán tener preferencia los profesores de las Escuelas de Esquí en el ejercicio de sus funciones, acompañados de un número limitado de alumnos, con las condiciones que se propongan conjuntamente por las mismas y la empresa concesionaria y se aprueben por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Granada.

5. El personal de la empresa explotadora, así como el de las Escuelas antes aludidas, estará debidamente formado, uniformado e identificado.

Deben atenderse sus órdenes o sugerencias, especialmente en caso de peligro o emergencia; puesto que sus objetivos fundamentales son la seguridad y el servicio al usuario.

6. El personal de la empresa explotadora podrá exigir, cuando existan colas de usuarios, que los distintos remotes vayan con todas sus plazas cubiertas, en evitación de que aumenten los tiempos de espera.

7. La compra de un «forfait» da derecho a la utilización de todas las instalaciones y pistas abiertas al uso del público. El «forfait» es intransferible, de su pérdida o extravío no puede hacerse responsable a la estación.

8. El viajero que utilice una instalación sin estar provisto del correspondiente billete, se pondrá a disposición de la autoridad competente que fijará, previos los trámites legales oportunos, las sanciones que procedan.

9. Si durante el funcionamiento de la estación, por motivos de seguridad u otra causa justificada, la Dirección de la misma se ve obligada o cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga necesariamente a la devolución del importe del «forfait».

10. Habrá un libro de reclamaciones para cada tipo de instalación que se encontrará en las dependencias centrales de la estación, a disposición de los usuarios, y cuya existencia estará anunciada por un rótulo que así lo indicará, situado bien visible en las taquillas. Las reclamaciones que se formulen, se trasladarán por la empresa explotadora a los servicios de inspección, conforme a los plazos y requisitos fijados reglamentariamente.

11. El incumplimiento de estas Normas, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en su caso por la Ley, facultará al personal de la empresa explotadora para prohibir el uso de las instalaciones, cuando proceda y como medida de seguridad.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1984.- El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se conceden subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública.

En cumplimiento de la Orden de esta Consejería de 12 de noviembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública, procede hacer efectiva la concesión de las indicadas subvenciones a la vista de las solicitudes presentadas oportunamente.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Para el ejercicio de 1984, se conceden las subvenciones a centros de planificación familiar de titularidad pública que se